



## **REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE**

Aprobado por: Resolución 018-CS-ULASALLE-2022 de fecha 11 de marzo de 2022	Versión: 01.1 Fecha de entrada en vigencia: 12/03/2022 Páginas: 11
--	--

# **REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE**

## **TÍTULO I**

### **BASE LEGAL**

**Artículo 1.** - El presente reglamento tiene como base legal:

- a. La Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 30220 - Ley Universitaria
- c. Estatuto de la Universidad La Salle

## **TÍTULO II**

### **FINALIDAD Y CONSIDERACIONES GENERALES**

#### **Artículo 2. - FINALIDAD**

El presente Reglamento tiene por finalidad, regular los procesos, etapas, requisitos y condiciones en las que los profesionales ejercen la docencia universitaria en la Universidad La Salle, en adelante ULASALLE o La Universidad; así mismo busca alcanzar la calidad y la excelencia académica dentro de la institución.

#### **Artículo 3. - ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente reglamento es de aplicación a:

- 3.1. Todo docente de ULASALLE del nivel de pregrado o posgrado que tenga la calidad de ordinario o contratado, independientemente de su régimen de dedicación, del rol desempeñado y de que ejerzan sus labores bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.
- 3.2. Jefes de práctica, ayudantes de cátedra y demás formas análogas de colaboración a la labor docente.

#### **Artículo 4. - DEL DOCENTE UNIVERSITARIO**

Los docentes de ULASALLE contribuyen al logro de la formación académica, humana, científica e integral de los estudiantes.

- 4.1. El desarrollo de la actividad docente implica: preparación y dictado de clases, evaluación del aprendizaje, desarrollo de materiales para la docencia, asesoría a los estudiantes, elaboración de informes relacionados a su labor. Adicionalmente, pueden realizar actividades de asesoría de tesis, dictámenes de tesis, evaluación de exámenes de grado, coordinación de cursos o áreas, participación en actividades de capacitación, revisión de convalidaciones, difusión de experiencias docentes, participación como profesor visitante en otras universidades, participación en labores académico-administrativas, desarrollo de

- proyectos o actividades de responsabilidad social universitaria, investigación formativa y otras actividades vinculadas a la vida universitaria.
- 4.2. Son funciones inherentes a la docencia: la enseñanza, la investigación e innovación, la extensión, proyección universitaria y difusión cultural en vinculación con su entorno, la actualización permanente, la producción intelectual, la participación en el desarrollo de La Universidad y otras que sean asignadas por el reglamento correspondiente.
  - 4.3. Según el perfil y a las necesidades de ULASALLE, el profesor además de desempeñarse dentro del área de la docencia podrá realizar actividades en áreas de investigación acorde a lo establecido en el Reglamento pertinente y en el área de gestión académico-administrativa en consideración a las normativas internas.
  - 4.4. Previo acuerdo y por encargatura de la autoridad competente los docentes pueden ejercer un cargo administrativo, sin embargo, un trabajador con contrato administrativo no puede desempeñarse como docente en ULASALLE.
  - 4.5. La actividad docente se realizará acorde con el desarrollo de la visión y misión de ULASALLE y dentro del marco de los principios y valores institucionales.
  - 4.6. Los docentes de ULASALLE están adscritos a un Departamento Académico y ejercen su labor de enseñanza dentro del mismo y en campos de conocimiento correspondientes a otros Departamentos Académicos si se encuentra debidamente calificado para ello y previo acuerdo de los Departamentos Académicos involucrados.

### **TÍTULO III**

#### **CATEGORÍA, RÉGIMEN DE DEDICACIÓN**

##### **Artículo 5. - CATEGORÍA DOCENTE**

Los profesores que constituyen el estamento docente de La Universidad pueden ser ordinarios, extraordinarios, y contratados

##### **5.1. DE LOS DOCENTES ORDINARIOS**

- 5.1.1. Son profesores ordinarios todos los profesionales que ingresan a la docencia universitaria por concurso público de méritos y clase magistral o por oposición, conforme lo dispone la Ley Universitaria, el Estatuto y reglamento pertinente.
- 5.1.2. Los profesores ordinarios pueden acceder vía concurso de méritos a las siguientes categorías: auxiliar, asociado y principal.

##### **5.2. DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS**

- 5.2.1. Son profesores extraordinarios los profesionales y personalidades de relevantes méritos, reconocida producción científica y cultural y de alto nivel, a quienes ULASALLE les otorga la calidad de docente sujetos a un régimen especial. Son designados por el Consejo Superior o el Consejo Universitario a propuesta del Rector o los Decanos.

- 5.2.2. Los profesores extraordinarios pueden ser: Eméritos, Honorarios, Investigadores y Visitantes. Éstos se definen como:
- 5.2.3. Profesores Eméritos, son los profesores cesantes o jubilados de ULASALLE, que en mérito a los eminentes servicios prestados a la institución son designados como tales por el Consejo Universitario.
- 5.2.4. Profesores Honorarios, son profesionales o personalidades nacionales o extranjeras de reconocida producción científica y cultural.
- 5.2.5. Profesores Investigadores, son aquellos que se dedican exclusivamente a la investigación científica y producción intelectual. Se dedica a la generación de conocimiento e innovación. Es designado en razón de su acreditada trayectoria como investigador.
- 5.2.6. Profesores Visitantes, son profesionales de otras universidades o instituciones científicas o tecnológicas nacionales o extranjeras, que por el sistema de intercambio, colaboración o convenios son reconocidos como tales.
- 5.2.7. El Doctorado Honoris Causa (h.c.) es conferido a profesores, investigadores, artistas, educadores, religiosos o literatos de capacidades excepcionales y eminentes en sus respectivos campos de desarrollo profesional. Se destacan por su valiosa y trascendental contribución en el ámbito nacional e internacional y en un marco de respeto a la dignidad de la persona humana.

### **5.3. DE LOS DOCENTES CONTRATADOS**

- 5.3.1. Son docentes contratados todos los profesionales que ingresan a la docencia universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos pertinentes aprobados por el Consejo Superior. Los profesores contratados prestan sus servicios a plazo determinado y en las condiciones y niveles señalados en el contrato que suscriban con ULASALLE bajo el régimen privado.
- 5.3.2. Excepcionalmente los docentes contratados de ULASALLE podrán ser invitados; previa evaluación de acuerdo a la ley y las normas de La Universidad

### **Artículo 6. - REGIMEN DE DEDICACIÓN**

El régimen de dedicación de los docentes en ULASALLE puede ser de tiempo completo y de tiempo parcial.

#### **6.1. DE LOS DOCENTES ORDINARIOS**

- 6.1.1. Los profesores ordinarios pueden ser: A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a ULASALLE. A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales. A tiempo parcial, cuando su permanencia es menor a cuarenta (40) horas semanales. La universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con las normativas correspondientes.
- 6.1.2. ULASALLE contará con al menos el 25% de sus docentes en el régimen de tiempo completo.

## **6.2. DE LOS DOCENTES CONTRATADOS**

6.2.1. Los docentes contratados a tiempo parcial dedican a La Universidad como mínimo ocho (08) horas semanales pudiendo desarrollar labores similares a las de un docente de tiempo completo. Excepcionalmente se podrá contar con docentes que dediquen a ULASALLE menos del mínimo establecido, acorde a la naturaleza del curso.

## **6.3. DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS**

ULASALLE otorgará a los docentes extraordinarios un régimen especial, pudiendo ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación universitaria.

# **TÍTULO IV**

## **REQUISITOS, ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN**

### **Artículo 7. - REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA**

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario o contratado es obligatorio poseer:

- 7.1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- 7.2. El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de segunda especialidad.
- 7.3. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por las normativas de ULASALLE.

### **Artículo 8. - INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA**

- 8.1. Para ingresar a la docencia universitaria en la Categoría de Profesor Principal, se requiere:
  - a) Tener título profesional y el grado académico de Doctor que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
  - b) Haber publicado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad.
  - c) Haber realizado publicaciones diversas como artículos, libros, textos o manuales especializados.
  - d) Haber sido conferencista en eventos académicos y científicos del ámbito nacional e internacional.
  - e) Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente destacada en la categoría de Profesor Asociado.
  - f) Cumplir con los Estatutos y demás requisitos que contempla las normas de ULASALLE.

- g) Por excepción podrán concursar también en esta categoría profesionales de reconocida labor de investigación científica en su especialidad y con más de quince (15) años de destacado ejercicio profesional.
  - h) ULASALLE reconocerá la categoría de Profesor Principal otorgado formalmente por otras universidades del país o del extranjero, reservándose el derecho de evaluar tal condición como requisito para el reconocimiento respectivo.
- 8.2. Para ingresar a la docencia universitaria en la categoría de Profesor Asociado, se requiere:
- a) Tener título profesional y el grado académico de Maestro.
  - b) Haber desempeñado tres años (03) de labor docente destacada en la categoría de Profesor Auxiliar.
  - c) Haber realizado investigaciones y contribuciones bibliográficas a través de artículos, libros o presentaciones en eventos científicos.
  - d) Haber tenido participaciones relevantes en eventos académicos y científicos en el ámbito nacional o internacional.
  - e) Cumplir con los Estatutos y demás requisitos que contempla la Ley y el reglamento de ingreso en condición de docente ordinario de La Universidad.
  - f) Por excepción podrán concursar también en esta categoría, profesionales de reconocida labor de investigación científica en su especialidad y con más de diez (10) años de destacado ejercicio profesional.
  - g) La experiencia universitaria es computable tanto la de la ULASALLE como en otras universidades.
  - h) ULASALLE reconocerá la categoría de Profesor Asociado otorgado formalmente por otras universidades del país o del extranjero, reservándose el derecho de evaluar tal condición como requisito para el reconocimiento respectivo.
- 8.3. Para ingresar a la docencia ordinaria en la categoría de Profesor Auxiliar, se requiere:
- a) Tener título profesional y el grado académico de Maestro.
  - b) Acreditar cinco años de experiencia profesional destacada en su especialidad.
  - c) Cumplir con el Estatuto y los demás requisitos que contempla el reglamento de ingreso a la docencia ordinaria de La Universidad.
  - d) Haber tenido una experiencia docente destacada en ULASALLE.
  - e) Contar con al menos una publicación científica o de divulgación en revistas especializadas.
  - f) Haber participado de manera destacada como conferencista, ponente, comentarista o panelista en eventos académicos o científicos de la región.
  - g) ULASALLE reconocerá la categoría de docente auxiliar otorgado formalmente por otras universidades del país o del extranjero, reservándose el derecho de evaluar tal condición como requisito para el reconocimiento respectivo.

## **Artículo 9. - PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN**

- 9.1. Los docentes ordinarios principales, asociados y auxiliares son nombrados por un periodo de siete (07) años, cinco (05) años y tres (03) años, respectivamente. Al término de estos periodos, serán ratificados, promovidos o separados de la docencia previo proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación serán decididos por el Consejo Superior a propuesta de los Consejos de Facultad y/o Departamentos académicos correspondientes.

- 9.2. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

**Artículo 10.** - Se puede ejercer la docencia en La Universidad sin límite de edad y siempre y cuando las condiciones físicas y/o mentales sean compatibles con este despliegue.

**Artículo 11.** - ULASALLE está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado y cuente con una permanencia continua de un mínimo de (06) semestres en La Universidad, puede concursar a cualquiera de las categorías docentes siempre que cumpla con los requisitos establecidos para cada categoría en el presente reglamento; en las normativas pertinentes y cuando exista una necesidad justificable por el interés institucional.

## **Artículo 12. - APOYO A DOCENTES**

- 12.1. Los Jefes de Práctica son profesionales que colaboran con la labor de los docentes y realizan una actividad preliminar a la carrera docente. También podrán colaborar en la labor docente, ayudantes de cátedra o de laboratorio. Para ser designado como ayudante de cátedra se deberá de participar de un concurso; los requisitos y criterios de la convocatoria serán estipulados por La Universidad.
- 12.2. Los Jefes de Práctica podrán acceder a la titularidad de uno o más cursos después de haber tenido esta calidad por un periodo de (03) años como mínimo, cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso a la docencia; haber demostrado capacidad pedagógica, alto nivel profesional y vocación por la vida académica y siempre que las necesidades de ULASALLE lo requieran.
- 12.3. Para ser Jefe de Práctica en ULASALLE, se requiere tener el título profesional universitario, como caso de excepción puede ostentar solo el grado académico de bachiller.
- 12.4. La contratación de un Jefe de Práctica se realiza por invitación e implica en todos los casos una estricta evaluación acorde a las normativas de La Universidad.
- 12.5. Los años de servicio en la condición de Jefe de Práctica son computables como tiempo de servicio para postular a una plaza de Profesor Auxiliar.
- 12.6. En el caso del ayudante de cátedra; éste debe estar cursando los dos (02) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación del mismo debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga la normativa de convocatoria y acorde a las necesidades de ULASALLE.

## TÍTULO V

### ÁREAS DE DESEMPEÑO DOCENTE

**Artículo 13.** - Los profesores desarrollan labores de docencia y paralelamente pueden desempeñarse en las áreas de investigación y gestión académico-administrativa, acorde a lo estipulado en el artículo 4 del presente reglamento. Esta labor puede ser rotativa en función de las capacidades y habilidades personales, los resultados logrados en su desempeño como docente, y las proyecciones personales e institucionales.

**Artículo 14.** - En estas áreas de desempeño pueden ser asignados los docentes que tienen diferentes categorías y regímenes de dedicación a tiempo completo o tiempo parcial en consideración a los siguientes aspectos:

- 14.1. Los requerimientos de las unidades académicas o institucionales sustentadas en una necesidad justificable.
- 14.2. Las capacidades, habilidades y trayectoria de los docentes de la unidad académica
- 14.3. La disponibilidad de los docentes para asumir compromisos y resultados específicos.

**Artículo 15.** - El Consejo superior aprobará la incorporación de un docente en cualquiera de las áreas en la que se identifique una necesidad específica y en concordancia con las normativas de ULASALLE.

## TÍTULO VI

### DEBERES DEL DOCENTE

**Artículo 16.** - Son deberes fundamentales de los profesores de ULASALLE, los siguientes:

- 16.1. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- 16.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, libertad de pensamiento, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia, respeto a la discrepancia y apertura conceptual e ideológica.
- 16.3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- 16.4. Identificarse y defender los fines, objetivos, principios y el modelo académico de ULASALLE.
- 16.5. Cumplir con el Estatuto, el reglamento respectivo y demás normas que rigen nuestra vida institucional.
- 16.6. Desarrollar con eficiencia sus funciones de docencia, investigación, proyección social y difusión cultural y otras afines a la función docente.



- 16.7. Presentar al término de cada periodo académico, al titular de la unidad correspondiente dentro de la cual el docente realiza actividades no lectivas, un informe de las actividades realizadas, en concordancia con el cronograma presentado al inicio del periodo y acorde a las labores asignadas.
- 16.8. Ampliar y actualizar permanentemente sus conocimientos y mejorar sus cualidades y capacidad docente.
- 16.9. Observar una conducta basada en principios y valores éticos
- 16.10. Participar en las actividades de ULASALLE, cumpliendo las tareas que le sean encomendadas, de acuerdo con su especialidad, régimen, dedicación y funciones en caso le sean asignadas.
- 16.11. Ejercer sus funciones en ULASALLE con independencia de toda actividad política partidaria.
- 16.12. Orientar su labor hacia el conocimiento de los problemas de la realidad regional y nacional, contribuyendo a la solución de éstos.
- 16.13. Cumplir con responsabilidad las funciones administrativas o de gobierno que se le designe o para los que se le elija.
- 16.14. Contribuir profesionalmente en la orientación, formación humana y capacidad profesional a sus estudiantes para acrecentar el prestigio y acreditación de ULASALLE.
- 16.15. Todos los demás que considere la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad La Salle, el Reglamento y normas complementarias.
- 16.16. Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- 16.17. Ser la primera instancia para resolver inconvenientes suscitados dentro de clases o durante el desarrollo de sus actividades lectivas.

## **TÍTULO VII**

### **DERECHOS DEL DOCENTE**

#### **Artículo 17. - DE LOS DOCENTES ORDINARIOS**

- 17.1. El ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad La Salle.
- 17.2. Tener la oportunidad de ser designado para instancias de dirección institucional o consulta según corresponda, de acuerdo a los méritos establecidos en el reglamento respectivo.
- 17.3. Ser ratificado y promocionado en la carrera docente.
- 17.4. Gozar de vacaciones pagadas por sesenta (60) días al año. Las autoridades de ULASALLE programarán sus vacaciones, sin que alteren el normal funcionamiento de la Institución.
- 17.5. Solicitar licencia sin goce de haber por motivos personales hasta por un año. También, cuando es convocado por algún Poder de Estado, Gobierno Regional o Local para cumplir alguna designación, la cual se hará efectiva hasta que concluya su mandato; en estos casos el profesor conserva su categoría, régimen y dedicación.
- 17.6. Ser escuchado por las autoridades en sus reclamos y solicitudes, así como a defenderse en caso de estar sometido a proceso administrativo.
- 17.7. Solicitar licencia con goce de sus remuneraciones, por motivos de capacitación, previa autorización.

- 17.8. Gozar de beneficios sociales establecidos por la legislación laboral de la actividad privada, así como de las bonificaciones e incentivos que ULASALLE vaya creando por razones de alto desempeño académico.
- 17.9. Una remuneración acorde con su categoría, régimen de dedicación.
- 17.10. Solicitar el derecho de año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones tras cada siete (07) años de servicios consecutivos.
- 17.11. Otras prerrogativas señaladas en la Ley.
- 17.12. Los hijos y cónyuge de los docentes ordinarios, a tiempo completo o a dedicación exclusiva gozarán de una beca del 100% aplicable a los costos de enseñanza en ciclos regulares, siempre y cuando mantengan su vínculo laboral.
- 17.13. Los hijos y cónyuge de los docentes ordinarios a tiempo parcial gozarán del 75% de descuento aplicable a los costos de enseñanza en ciclos regulares, siempre y cuando mantengan su vínculo laboral.

#### **Artículo 18. - DE LOS DOCENTES CONTRATADOS**

- 18.1. Los derechos de los docentes contratados se regularán de acuerdo a las leyes de la actividad laboral privada y los que se establezcan en el Estatuto y el reglamentos de ULASALLE.
- 18.2. Los hijos y cónyuge de los docentes contratados, a tiempo completo gozarán de un descuento del 50 % aplicable a los costos de enseñanza en ciclos regulares, siempre y cuando mantengan su vínculo laboral.
- 18.3. Los hijos y cónyuges de los docentes contratados a tiempo parciales, con quince (15) o más horas, gozarán de un descuento del 30% aplicable a los costos de enseñanza en ciclos regulares, siempre y cuando mantengan su vínculo laboral.

### **TÍTULO VIII**

#### **INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 19.** - Son incompatibles entre sí el ejercicio simultáneo de los cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de Investigación, Director de Postgrado, Secretario General, Director de Carrera Profesional, Director de Departamento u oficina administrativa de ULASALLE.

**Artículo 20.** - Es incompatible ser profesor a dedicación exclusiva en ULASALLE y ejercer cualquier otra función o actividad remunerada en dependencia pública o privada. Las autoridades de La Universidad y los profesores a dedicación exclusiva, tienen la obligación bajo responsabilidad de presentar sus declaraciones juradas anuales de no hallarse inmerso en estos casos.

**Artículo 21.** - El profesor a tiempo completo en ULASALLE, puede desempeñar actividad remunerada a tiempo parcial en otro organismo público o privado siempre y cuando esa dedicación no exceda las doce (12) horas a la semana.

**Artículo 22.** - Constituye falta grave cuando el docente brinde enseñanza, afianzamiento, recuperación, reforzamiento u otros similares de manera particular a los estudiantes de ULASALLE; sean de las mismas asignaturas o equivalentes a las que imparte.

## **TÍTULO IX**

### **CESE Y SANCIONES**

**Artículo 23.** - Los profesores de ULASALLE cesan por las siguientes razones:

- 23.1. Por petición expresa del interesado.
- 23.2. Por incapacidad física o mental permanente, debidamente comprobada.
- 23.3. Por sanción disciplinaria previo proceso.
- 23.4. Por sentencia judicial por delito sea cualquiera su naturaleza, debidamente consentida y ejecutoriada, al momento de su desempeño como docente de ULASALLE.
- 23.5. Por no ser ratificado en la categoría correspondiente, previa evaluación de desempeño.

**Artículo 24.** - Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de su función incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta establecida en el Reglamento Disciplinario Docente y su jerarquía como servidor y/o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - Los casos o situaciones no previstas en el presente reglamento se ajustarán a las normas correspondientes y serán resueltas en última instancia por el Consejo Superior.